



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
SUESCA – CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 007
FEBRERO 28 DE 2011

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE SUESCA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUESCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y, EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 383 DE 1997, ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1066 DE 2006, Y,

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos de los impuestos, realizan el hecho generador de los mismos,

Que es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que con el objeto de lograr un cambio de actitud de los ciudadanos frente a las normas y frente al sistema tributario que contribuya a un mejoramiento sustancial no solo de los recaudos sino además de la relación entre los contribuyentes y la Administración, el Municipio debe contar con una herramienta,

Por los motivos expuestos,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adoptar como Estatuto Tributario de los impuestos administrados por el Municipio de **SUESCA**, las siguientes normas:

TÍTULO I

NORMAS SUSTANTIVAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El presente Estatuto Tributario Municipal, tiene por objeto la compilación de los aspectos sustanciales de los Impuestos Municipales vigentes y se complementa con el Procedimiento Tributario Municipal.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El sistema tributario del Municipio, se funda en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO.

El Municipio de SUESCA goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5.- IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y



CAPÍTULO V IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71.- AUTORIZACION LEGAL,

Bajo la denominación de impuesto de azar y espectáculos cobrase unificadamente los siguientes impuestos:

- a) El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7o de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias,
- b) El impuesto sobre tickets de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias,
- c) El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares,
- d) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren las Leyes 12 de 1932, 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

PARAGRAFO. 1- Los casinos que se establezcan conforme a la Ley podrán ser gravados por el Municipio de SUESCA, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

PARAGRAFO. 2- Para el fundonamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Suesca, será necesario cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Constancia de revisión del Cuerpo de bomberos,
- b) Visto bueno de la Oficina de planeación Municipal

ARTÍCULO 72.- HECHO GENERADOR,

El hecho generador del impuesto de azar y espectáculos está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes,

ARTÍCULO 73.- BASE GRAVABLE,

La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

Las boletas de entrada a los espectáculos públicos,

Las boletas, billetes, tickets, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos,

Las boletas, billetes, tickets de rifas,

Los artículos que deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos en las ventas bajo el sistema de clubes,

ARTÍCULO 74.- CAUSACION,

La causación del impuesto de azar y espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar,

PARAGRAFO.- Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar,

ARTÍCULO 75.- SUJETO ACTIVO,

El Municipio de SUESCA es el Sujeto Activo del Impuesto de azar y espectáculos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.



ARTÍCULO 76.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del municipio de SUESCA.

ARTÍCULO 77.- TARIFA.

La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

La tarifa de las rifas será del catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Rifas de gallos por cada evento cinco (5%) de un \$,M,M,L,V

Los espectáculos deportivos y culturales tendrán una tarifa preferencial del 5% sobre la base gravable.

ARTÍCULO 78.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

La liquidación de impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre boletería de entrada a los mismos para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar en la oficina de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, las boletas que vaya a ofrecer en venta, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la oficina de Hacienda o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

ARTÍCULO 79.- PAGO

El responsable del impuesto a espectáculos públicos deberá cancelar el valor en la oficina de Hacienda pública municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo.

ARTÍCULO 80.- EXENCIONES.

Se encuentran exentos del impuesto de que trata este capítulo:

- a) Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia (Departamento, Municipio y Ministerio de Cultura).
- b) Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

ARTÍCULO 81.- ESPECTACULO PÚBLICO.

Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 82.- CONCURSO.

Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 83.- JUEGO.

Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
SUESCA – CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 84.- RIFA.

Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades.

PARAGRAFO.- Es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Considerase igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

ARTÍCULO 85.- CLASE DE ESPECTACULOS,

Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de azar y espectáculos, entre otros los siguientes:

- a) Las exhibiciones cinematográficas,
- b) Las actuaciones de compañías teatrales,
- c) Los conciertos y recitales de música.
- d) Las rifas de gallo
- e) Las corridas de toros
- f) Las ferias exposiciones
- g) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- h) Los circos
- i) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.
- j) Exhibición y/o carrera de autos y motos

ARTÍCULO 86.- GARANTIA DE PAGO.

La persona responsable de la presentación de espectáculo público, juego, realización de rifa o concurso garantizará previamente el pago del tributo correspondiente y la realización del evento, mediante depósito en efectivo el equivalente al 50% del impuesto liquidado sobre el valor de las localidades, boletas o tiquetes que se han de vender,

PARAGRAFO.- En caso de no efectuarse el espectáculo, juego, rifa o concurso el dinero depositado como garantía no será reembolsado.

ARTÍCULO 87. ESPECTACULOS PÚBLICOS GRATUITOS

Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre valor por su ingreso, la administración municipal no podrá establecer consumo mínimo, ni intervenir en la actividad económica que se desarrolle, ni mucho menos en los precios que se cobre al consumidor. De todas maneras para realizar dichos espectáculos, el responsable deberá solicitar la autorización correspondiente y el Concejo Municipal faculta al Alcalde para que establezca la tarifa correspondiente, de acuerdo a la magnitud del evento que se va a desarrollar.

ARTÍCULO 88. DESTINACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El valor del impuesto recaudado por concepto de espectáculos públicos contemplados en el presente acuerdo, serán destinados para el fomento y la práctica del deporte,

**CAPITULO VI
SOBRETASA A LA GASOLINA**

ARTÍCULO 89.- AUTORIZACION LEGAL.

La Sobretasa a la gasolina en el Municipio de SUESCA, está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998